

**Bando de Don Gerónimo Girón Motezuma ...
ordenando que el pescado forastero se venda por
separado del pescado que traen con sus Laudes al
Puerto de esta ciudad, los pescadores de ella, y
destinando varios espacios para su venta**

Barcelona : [s.n.], 1791

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00098

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

✠

**DON GERONIMO GIRON, MOTEZUMA, AHUMADA
Y SALCEDO, REGIDOR PERPETUO DE LAS CIUDADES DE RONDA,
y Marvella, Factor en la segunda, y Alferes mayor de la Villa de Villamartin, Comenda-
dor de Museros en la Orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos, y Go-
bernador Militar, y Político de la Plaza de Barcelona, y su distrito.**

Paraque se observe el conveniente arreglo en la venta del Pescado, y los Compradores puedan tener algun mayor conocimiento en razon de lo que compran, y no sufran el daño, de que les llegue por segundas, ó terceras manos, que hacen recrecer los precios: insiguiedo lo acordado por el muy Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad en fecha de tres de Setiembre del año próximo pasado; ORDENO, y MANDO, que el Pescado forastero se venda con entera separacion del que recogen, y traen con sus Laúdes al Puerto de esta Ciudad los Pescadores de ella; á cuyo efecto se destina para la venta de aquel el espacio de Pescadería, que comprehende desde los Pilares inmediatos á la Plaza en que está la fuente, hasta los primeros, que les siguen, y para la del otro lo restante de la Pescadería.

2 Que los Pescadores de esta Ciudad, ni Personas de su familia, que tengan lugar señalado en la Pescadería, no puedan emplearse en la venta del Pescado forastero, baxo pena de tres libras por cada vez que contravinieren.

3 Que mediante la resolucion, que se ha tomado, y deberá observarse, de que solo tengan lugar señalado para vender en la Pescadería los Pescadores, que posean arrees de pescar, ó hacienda, segun comunmente se llama, y la tengan en actual ordinario exercicio de cuenta propia; y que por consiguiente quede absolutamente excluída toda Persona, que no conserve la dicha hacienda, y su uso: todos los Papeles de concesion de lugar expedidos hasta el dia, queden de hoy en adelante de ningun valor, y solo se atiendan á los que se expedirán en consecuencia, y conformidad de este arreglo: por lo que los Pescadores, ó Viudas de tales que tienen concedido lugar, y las circunstancias que segun lo dicho necesitan para poderlo conservar, deberán baxo pena de tres libras presentar dentro tercero dia el Papel de la concesion en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde se les entregará, firmado por los Señores Obremos, y rubricado por el Secretario, el nuevo que les autorizará á continuar á ocupar el mismo lugar para la venta de su Pescado.

4 Que asimismo acudan á la expresada Secretaría los demás Patronos, ó Viudas que tengan las dichas circunstancias, y hayan dado Memorial solicitando concesion de lugar, á recoger el Papel del que se les haya señalado.

5 Que los demás Pescadores, ó Viudas que sin el concurso de dichas circunstancias, tengan Papel de concesion, que se les haya hecho de lugar, deban asimismo entregarlo dentro el expresado término, baxo pena de tres libras.

6 Que á fin de que todos los lugares de la Pescadería merezcan aprecio, y no se experimente tropél de Gente en sola una parte de ella, nadie podrá vender en otro parage, que el

que tenga concedido, baxo pena de tres libras, por cada vez, que contraviniere.

7 Que paraque se pueda mas facilmente averiguar si toda Persona que vende en la Pescadería está autorizada á ello, y si lo executa en el lugar, que la corresponde, deberá cada una tener pendiente del garfio, en que cuelgan las balanzas, una tablilla, en que esté continuado el número del lugar, y escrito el nombre, y apellido de la Persona, á quien esté concedido, todo con caracteres bien perceptibles, baxo pena de perdimiento de lugar á qualquiera que contraviniere.

8 Que nadie se atreva á tener, ni usar semejante Tablilla con el nombre, y número de otro, ni á ceder el lugar, ó Tablilla de su nombre, y número, ni á prestarla, baxo pena de perdimiento de lugar al que lo cedere, ó prestare el lugar ó Tablilla, y de tres libras al que ocupare el lugar, que no le estubiese señalado, ó tubiere, ó usare la Tablilla de otro.

9 Que siempre que algun Pescador, ó Viuda de tal, que tenga lugar señalado, falleciese, se desposeyese de los arrees de la Pesca, ó cesase en el uso de ellos de cuenta propia, deban los Prohombres del Gremio de Pescadores recoger el Papel de la concesion de lugar que tenia, y entregarlo á los Señores Obremos, baxo pena de seis libras de bienes propios de dichos Prohombres exigidera.

10 Que lo dispuesto en el capítulo precedente, deberá observarse, y se extiende aun á los casos de quedar tal vez Viuda, ó Herederos del difunto, que conserven la hacienda, ó arrees de pescar, y su uso, pues siendo las concesiones de lugar precisamente personales, y temporales á beneplacito del muy Ilustre Ayuntamiento, nadie le ha de poder ocupar, sin que obtenga para sí igual concesion á la que haya tenido el que le haya ocupado anteriormente.

11 Que los Prohombres del Gremio de Pescadores deban á la fin de Diciembre de cada año entregar á los Señores Obreros una lista, en que estén notados los números de los lugares de la Pescadería, y en seguida de cada uno el nombre, y apellido del sugeto que le ocupe con licencia del Ayuntamiento, certificando á continuacion de dicha lista los referidos Prohombres, que viven los respectivos Sugetos, á quienes está concedido el lugar, y que conservan la hacienda de pescar, y su uso de cuenta propia, baxo pena de seis libras, de bienes propios de dichos Prohombres exigidera. Y paraque venga á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, se publique este Pregón (sin derogacion de los anteriores á él, que han de quedar en su fuerza, y vigor en quanto no se opongan á este) en los lugares, y parages públicos y acostumbrados de esta dicha Ciudad, con las formalidades de estilo. Dado en Barcelona á tres de Febrero del año mil setecientos noventa y uno.

Don Geronimo Giron.

*Don Joseph Ignacio Claramunt y Verde, Ayudante
de Escribano mayor, y Secretario de dicho muy
Ilustre Ayuntamiento.*

Lugar del Se ✠ llo.

Se ha publicado el presente Edicto en los lugares acostumbrados de esta Ciudad, con las solemnidades de estilo hoy á los cinco de los mismos mes y año de su fecha, por mi, el Pregonero, y Trompeta Real, y Cabo-Maestro de los de aquella que aqui lo firmo.
Thomás Alarés.

✦

**DON GERONIMO GIRON, MOTEZUMA, AHUMADA
Y SALCEDO, REGIDOR PERPETUO DE LAS CIUDADES DE RONDA,
y Marvella, Factor en la segunda, y Alferéz mayor de la Villa de Villamartin, Comenda-
dor de Museros en la Orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos, y Go-
bernador Militar, y Político de la Plaza de Barcelona, y su distrito.**

Paraque se observe el conveniente arreglo en la venta del Pescado, y los Compradores puedan tener algun mayor conocimiento en razon de lo que compran, y no sufran el daño, de que les llegue por segundas, ó terceras manos, que hacen recrecer los precios: insiguiedo lo acordado por el muy Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad en fecha de tres de Setiembre del año próximo pasado; ORDENO, y MANDO, que el Pescado forastero se venda con entera separacion del que recogen, y traen con sus Laúdes al Puerto de esta Ciudad los Pescadores de ella; á cuyo efecto se destina para la venta de aquel el espacio de Pescadería, que comprehende desde los Pilares inmediatos á la Plaza en que está la fuente, hasta los primeros, que les siguen, y para la del otro lo restante de la Pescadería.

2 Que los Pescadores de esta Ciudad, ni Personas de su familia, que tengan lugar señalado en la Pescadería, no puedan emplearse en la venta del Pescado forastero, baxo pena de tres libras por cada vez que contravinieren.

3 Que mediante la resolucion, que se ha tomado, y deberá observarse, de que solo tengan lugar señalado para vender en la Pescadería los Pescadores, que posean arreos de pescar, ó hacienda, segun comunmente se llama, y la tengan en actual ordinario exercicio de cuenta propia; y que por consiguiente quede absolutamente excluída toda Persona, que no conserve la dicha hacienda, y su uso: todos los Papeles de concesion de lugar expedidos hasta el dia, queden de hoy en adelante de ningun valor, y solo se atiendan á los que se expedirán en consecuencia, y conformidad de este arreglo: por lo que los Pescadores, ó Viudas de tales que tienen concedido lugar, y las circunstancias que segun lo dicho necesitan para poderlo conservar, deberán baxo pena de tres libras presentar dentro tercero dia el Papel de la concesion en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde se les entregará, firmado por los Señores Obreros, y rubricado por el Secretario, el nuevo que les autorizará á continuar á ocupar el mismo lugar para la venta de su Pescado.

4 Que asimismo acudan á la expresada Secretaría los demás Patrones, ó Viudas que tengan las dichas circunstancias, y hayan dado Memorial solicitando concesion de lugar, á recoger el Papel del que se les haya señalado.

5 Que los demás Pescadores, ó Viudas que sin el concurso de dichas circunstancias, tengan Papel de concesion, que se les haya hecho de lugar, deban asimismo entregarlo dentro el expresado término, baxo pena de tres libras.

6 Que á fin de que todos los lugares de la Pescadería merezcan aprecio, y no se experimente tropél de Gente en sola una parte de ella, nadie podrá vender en otro parage, que el

que tenga concedido, baxo pena de tres libras, por cada vez, que contraviniere.

7 Que paraque se pueda mas facilmente averiguar si toda Persona que vende en la Pescadería está autorizada á ello, y si lo executa en el lugar, que la corresponde, deberá cada una tener pendiente del garfio, en que cuelgan las balanzas, una tablilla, en que esté continuado el número del lugar, y escrito el nombre, y apellido de la Persona, á quien esté concedido, todo con caracteres bien perceptibles, baxo pena de perdimiento de lugar á qualquiera que contraviniere.

8 Que nadie se atreva á tener, ni usar semejante Tablilla con el nombre, y número de otro, ni á ceder el lugar, ó Tablilla de su nombre, y número, ni á prestarla, baxo pena de perdimiento de lugar al que lo cediere, ó prestare el lugar ó Tablilla, y de tres libras al que ocupare el lugar, que no le estubiese señalado, ó tubiere, ó usare la Tablilla de otro.

9 Que siempre que algun Pescador, ó Viuda de tal, que tenga lugar señalado, falleciese, se desposeyese de los arreos de la Pesca, ó cesase en el uso de ellos de cuenta propia, deban los Prohombres del Gremio de Pescadores recoger el Papel de la concesion de lugar que tenia, y entregarlo á los Señores Obreros, baxo pena de seis libras de bienes propios de dichos Prohombres exigidera.

10 Que lo dispuesto en el capítulo precedente, deberá observarse, y se extiende aun á los casos de quedar tal vez Viuda, ó Herederos del difunto, que conserven la hacienda, ó arreos de pescar, y su uso, pues siendo las concesiones de lugar precisamente personales, y temporales á beneplacito del muy Ilustre Ayuntamiento, nadie le ha de poder ocupar, sin que obtenga para sí igual concesion á la que haya tenido el que le haya ocupado anteriormente.

11 Que los Prohombres del Gremio de Pescadores deban á la fin de Diciembre de cada año entregar á los Señores Obreros una lista, en que estén notados los números de los lugares de la Pescadería, y en seguida de cada uno el nombre, y apellido del sugeto que le ocupe con licencia del Ayuntamiento, certificando á continuacion de dicha lista los referidos Prohombres, que viven los respectivos Sugetos, á quienes está concedido el lugar, y que conservan la hacienda de pescar, y su uso de cuenta propia, baxo pena de seis libras, de bienes propios de dichos Prohombres exigidera. Y paraque venga á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, se publique este Pregón (sin derogacion de los anteriores á él, que han de quedar en su fuerza, y vigor en quanto no se opongan á este) en los lugares, y parages públicos y acostumbrados de esta dicha Ciudad, con las formalidades de estilo. Dado en Barcelona á tres de Febrero del año mil setecientos noventa y uno.

Don Geronimo Giron.

*Don Joseph Ignacio Claramunt y Verde, Ayudante
de Escribano mayor, y Secretario de dicho muy
Ilustre Ayuntamiento.*

Lugar del Se ✦ llo.

Se ha publicado el presente Edicto en los lugares acostumbrados de esta Ciudad, con las solemnidades de estilo hoy á los cinco de los mismos mes y año de su fecha, por mi, el Pregonero, y Trompeta Real, y Cabo-Maestro de los de aquella que aqui lo firmo.
Thomas Alarét.



B. 60000009144
FEU-AV-PLANER-00098

DON GERONIMO GIRON, MOTEZUMA AHUMADA

Y SAEBDO, REGIDOR PERPETUO DE LAS CIUDADES DE RONDA y Marbella, Factor en la segunda, y Alferz mayor de la Villa de Villamartin, Comandante de Aluscos en la Orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Ejercitos, y Gobernador Militar, y Politico de la Plaza de Barcelona, y su distrito.

que tenga concedido, baxo pena de tres libras, por cada vez que contraviniere.
7. Que para que se pueda mas facilmente averiguar si toda persona que vende en la Pescaderia esta autorizada a ello, y si lo es, en que lugar, que la corresponde, debere cada una tener pendiente del garfo, en que cuelgan las balanzas, una tablilla, en que este connumerado el numero del lugar, y escrito el nombre, y apellido de la Persona, a quien este concedido, todo con caracteres bien perceptibles, baxo pena de perdimento de lugar, a qualquiera que contraviniere.
8. Que nadie se atreva a tener, ni usar semejante Tablilla con el nombre, y numero de otro, ni a ceder el lugar, o Tablilla de su nombre, y numero, ni a prestarla, baxo pena de perdimento de lugar al que lo cediere, o prestare el lugar, o Tablilla, y de tres libras al que ocupare el lugar, que no le estuviere señalado, o impiere, o usare la Tablilla de otro.
9. Que siempre que algun Pescador, o Vinda de tal, que tenga lugar señalado, falleciere, se desposuyese de los arcos de la Pesca, o cesare en el uso de ellos de cuenta propia, deban los Promotres del Gremio de Pescadores recoger el Papel de la concesion de lugar que tenia, y entregarlo a los Señores Ordinarios, baxo pena de seis libras de bienes propios de dichos Promotres exigidos.
10. Que lo dispuesto en el capitulo precedente, debere observarse, y se extienda aun a los casos de muerte, tal vez Vinda, o Fallecimiento del dueño, que conserven la hacienda, o arcos de pescar, y en uso, pues siendo las concesiones de lugar precisamente perpetuas, y temporales a beneficio del muy Ilustre Ayuntamiento, nadie le ha de poder ocupar, sin que obtenga para si igual concesion a la que haya tenido el que le haya ocupado anteriormente.
11. Que los Promotres del Gremio de Pescadores deban a la fin de Diciembre de cada año entregar a los Señores Ordinarios una lista, en que estén notados los numeros de los lugares de la Pescaderia, y en seguida de cada uno el nombre, y apellido del sujeto que le ocupe con licencia del Ayuntamiento, certifiendo a continuacion de dicha lista los retirados Promotres, que viven los respectivos sujetos, a quienes esta concedido el lugar, y que conservan la hacienda de pescar, y en uso de cuenta propia, baxo pena de seis libras, de bienes propios de dichos Promotres exigidos. Y para que venga a noticia de todos, y Prohibidos exigidos. Y para que venga a noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, se publique este Pregon (sin derogacion de los anteriores a él, que han de quedar en su fuerza, y vigor en quanto no se opongan a este) en los lugares, y parages públicos, y acostumbrados de esta dicha Ciudad, con las formalidades de estilo. Dado en Barcelona a tres de Febrero del año mil setecientos noventa y uno.

que se observe el conveniente arreglo en la venta del Pescado, y los Compravendidos quedan tenidos a un mayor conocimiento en razon de lo que con esta parte, y no saben el valor, de que los dichos precios, o terceras partes, que hacen recoger los precios: insinuando lo acordado por el muy Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad en fecha de tres de Setiembre del año próximo pasado, y mandando, que el Pescado torcado se venda con entera separacion del que recogeren, y tiran con sus Libras al Puerto de esta Ciudad los Pescadores de ella, a cuyo efecto se destinan para la venta de aquel el espacio de Pescaderia, que comprende desde los Plazas inmediatas a la Plaza en que se vende, hasta los primeros, que les siguen, y para la del otro lo restante de la Pescaderia.
2. Que los Pescadores de esta Ciudad, ni Personas de su familia, que tengan lugar señalado en la Pescaderia, no puedan emplearse en la venta del Pescado torcado, baxo pena de tres libras por cada vez que contravinieren.
3. Que mediante la resolucion, que se ha tomado, y debere observarse, de que solo tengan lugar señalado para vender en la Pescaderia los Pescadores, que posean arcos de pescar, o hacienda, o finca comunmente se llama, y la tengan en actual ordinario ejercicio de cuenta propia; y que por consiguiente quede absolutamente prohibida toda Persona, que no conserve la dicha hacienda, y finca, todos los Papeles de concesion de lugar expedidos hasta el día, que den de hoy en adelante de ningun valor, y solo se anulen a los que se expediran en consecuencia, y conformidad de este artículo: por lo que los Pescadores, o Vindas de tal, que tienen concedido lugar, y las circunstancias que segun lo dicho necesitan para dicho conservar, debere baxo pena de tres libras presentar dentro de tercero dia el Papel de la concesion en la Secretaria del Ayuntamiento, en donde se les entregara, firmado por los Señores Ordinarios, y rubricado por el Secretario, el nuevo, que les autoriza a continuar a ocupar el mismo lugar para la venta de su Pescado.
4. Que asimismo acudan a la expresada Secretaria los demás Patronos, o Vindas que tengan las dichas circunstancias, y hayan dado Memorial solicitando concesion de lugar, a recoger el Papel del que se les haya señalado.
5. Que los demás Pescadores, o Vindas que sin el concurso de dichas circunstancias, tengan Papel de concesion, que se les ha ya hecho de lugar, deban asimismo entregarlo dentro el expresado término, baxo pena de tres libras.
6. Que a fin de que todos los lugares de la Pescaderia merezcan aprecio, y no se experimente tropel de Gremio en una parte de ella, nadie podra vender en otro parage, que el



Don Geronimo Giron.

Don Joseph Ignacio Clarum y Verde, Abogado de Escrivano mayor, y Secretario de dicho muy Ilustre Ayuntamiento.

Lugar del Se. 4. ho.

Se ha publicado el presente Edicto en los lugares acostumbrados de esta Ciudad, con las solemnidades de estilo hoy a los cinco de los mismos mes y año de su fecha, por mi, el Escribano, y Trompeta Real, y Cabo-Maestro de los de aquella que aqui lo firmo Thomas Ronda